



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 14 de enero de 2016

Nº 365.-

Señor Presidente:

Con sumo agrado nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, a efectos de elevar a estudio y consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY Nº 5554, DE FECHA 5 DE ENERO DE 2016, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", para su aprobación correspondiente.

Al respecto, el Poder Ejecutivo se permite exponer al Honorable Congreso Nacional las razones por las cuales se fundamenta la citada solicitud:

El Artículo 17 de la Ley Nº 5554/2016 establece que todas las transferencias de recursos financieros no reembolsables (donaciones, subvenciones, cooperaciones o asistencias financieras, entre otros) provenientes de gobiernos extranjeros u organismos y entidades internacionales y binacionales deberán ser aprobadas por Ley.

En tal sentido, si bien reconocemos la función del Congreso Nacional en materia de control de la gestión del Poder Ejecutivo, como así también al proceso presupuestario, entendemos que los tiempos para la aprobación de una ley para utilizar los recursos donados por gobiernos u organizaciones que quieren apoyar al Paraguay no permiten muchas veces cumplir con los objetivos perseguidos por estas donaciones, que en muchos casos responden a situaciones de emergencia, como la que actualmente estamos padeciendo y quienes lo sienten de forma directa son nuestros compatriotas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Con tal motivo, solicitamos al Honorable Congreso Nacional otorgar al Poder Ejecutivo la autorización correspondiente para la aprobación de las donaciones, reafirmando nuestro firme compromiso de velar por la correcta utilización de los recursos.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

Por lo expuesto precedentemente, y por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley que modifica el Artículo 17 de la Ley N° 5554/2016, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016".

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Horasio Manuel Montes Jara
Presidente de la República del Paraguay

Santiago Peña Palacios
Ministro de Hacienda

A Su Excelencia
Señor Arnaldo Wiens, Presidente
Comisión Permanente del Honorable Congreso Nacional
Palacio Legislativo.



ARNALDO DURÉ
H. Cámara Senadores



00003/3

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY Nº 5554, DE FECHA 5 DE ENERO DE 2016, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 17 de la Ley Nº 5554/2016, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar por decreto los recursos financieros no reembolsables (donaciones, subvenciones, cooperaciones o asistencias financieras, entre otros) otorgados por Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y Nacionales, destinados al financiamiento de programas o proyectos, siempre que los mismos no impliquen beneficios fiscales, aduaneros, migratorios y cualquier otro de índole administrativo.

Los acuerdos que comprometan recursos de contrapartida nacional, previa a su formalización, como así también la aprobación de los Recursos Financieros no reembolsables, deberán contar con un dictamen técnico emitido por el Ministerio de Hacienda.

Los proyectos de Ley de aprobación de tratados y demás acuerdos internacionales que tengan por objeto la contratación de préstamos externos, que el Poder Ejecutivo envíe al Congreso Nacional para su consideración, serán remitidos en texto impreso, con soporte digital y en idioma castellano.

Igual requisito deberá cumplirse para los proyectos de ley de ampliación o modificación presupuestaria con las respectivas exposiciones de motivos vinculados a contratos de préstamos externos que el Poder Ejecutivo someta a consideración del Congreso Nacional, los cuales podrán ser presentados durante el período de sesiones ordinarias del Ejercicio Fiscal 2016.

Aquellos bienes, insumos u obras provenientes de donaciones deberán ser incorporados en los registros contables y patrimoniales del Estado.

A los efectos de la programación de ingresos y gastos de los recursos provenientes de acuerdos celebrados con las entidades binacionales Itaipú y Yacyretá, serán considerados donaciones nacionales.

Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las adecuaciones presupuestarias para la implementación efectiva de esta normativa".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

8

3/3

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5.554

solicitadas por cada entidad al plan de caja mensual. Los saldos no utilizados al final de cada mes serán transferidos al mes siguiente en forma automática, incluyendo la del mes de noviembre al mes de diciembre independientemente de las restricciones establecidas para las demás instituciones.

El Ministerio de Hacienda sobre la base de la programación financiera, podrá elaborar los topes financieros afectados a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), dependientes del Poder Ejecutivo, que reciben transferencias de la Tesorería General, las que serán debidamente comunicadas a las entidades, los demás Poderes del Estado comunicarán sus requerimientos dentro de los treinta días posteriores a la promulgación de esta ley, mismo tratamiento deberá darse a los requerimientos provenientes de ampliaciones presupuestarias.

Artículo 14. El Plan Financiero aprobado por el Poder Ejecutivo servirá a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) como marco de referencia para la programación del Plan de Caja y la asignación de cuotas. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) no podrán asumir compromisos superiores al tope del Plan Financiero o contraer obligaciones superiores a las cuotas asignadas por el Plan Financiero, con excepción de las situaciones de emergencia, desastres o de calamidad pública, conforme a las disposiciones legales.

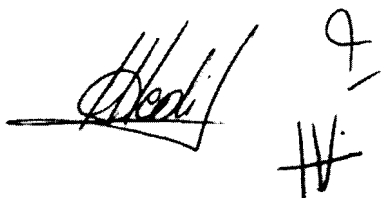
Artículo 15. Toda solicitud de ampliación presupuestaria deberá ser presentada al Congreso Nacional, por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, incluyendo los anexos que forman parte del proyecto de ley con las programaciones de Ingresos y Gastos, fuente de financiamiento, organismo financiador, áreas geográficas y la fundamentación de gastos financiero y productivo, sustentada en la demostración fehaciente de la existencia de los ingresos adicionales por fuente de financiamiento, suficientes para financiar las ampliaciones solicitadas; el grado de avance del cumplimiento de las metas institucionales y la razonabilidad, sustentabilidad y sostenibilidad del aumento de los gastos. Para el efecto, deberá contar con el informe técnico de las dependencias competentes de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera y Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda.

Los proyectos de ley de aprobación de acuerdos internacionales que tengan por objeto la contratación de préstamos externos que el Poder Ejecutivo envíe al Congreso Nacional para su consideración, serán remitidos en texto impreso, con soporte magnético y en idioma castellano.

Igual requisito deberá cumplirse para los proyectos de ley de ampliación o modificación presupuestaria con las respectivas exposiciones de motivos vinculados a contratos de préstamos externos que el Poder Ejecutivo someta a consideración del Congreso Nacional, los cuales podrán ser presentados durante el período de sesiones ordinarias del Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo 16. Las ampliaciones presupuestarias financiadas con Fuente de Financiamiento 10 (Recursos del Tesoro), no serán atendidas en el presente Ejercicio Fiscal a excepción de aquellas que resulten de un mejoramiento en la recaudación tributaria, que impliquen ingresos adicionales que sean suficientes para financiar las ampliaciones solicitadas. En todos los casos, las solicitudes de ampliación se realizarán a partir del cierre del primer trimestre, con salvedad de aquellas que tengan como finalidad atender situaciones de prioridad o emergencia nacional, tales como desastres o eventos considerados de calamidad pública y el servicio de la deuda pública, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 17. Los acuerdos celebrados por el Poder Ejecutivo con gobiernos extranjeros u organismos y entidades internacionales y binacionales, que impliquen transferencias de recursos financieros no reembolsables (donaciones, subvenciones, cooperaciones o asistencias financieras,



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5.554

entre otros) para la ejecución de programas y/o proyectos nacionales, deberán ser aprobados por ley.

Los acuerdos que comprometan recursos de contrapartida nacional, previa a su formalización, deberán contar con un dictamen técnico emitido por el Ministerio de Hacienda.

Los proyectos de Ley de aprobación de tratados y demás acuerdos internacionales que tengan por objeto la contratación de préstamos externos o acuerdo de donaciones que el Poder Ejecutivo envíe al Congreso Nacional para su consideración, serán remitidos en texto impreso, con soporte magnético y en idioma castellano.

Igual requisito, deberá cumplirse para los proyectos de ley de ampliación o modificación presupuestaria con las respectivas exposiciones de motivos vinculados a contratos de préstamos externos o donaciones internacionales que el Poder Ejecutivo someta a consideración del Congreso Nacional, los cuales podrán ser presentados durante el período de sesiones ordinarias del Ejercicio Fiscal 2016.

Aquellos bienes, insumos u obras, provenientes de donaciones, deberán ser incorporados en los registros contables y patrimoniales del Estado.

En el caso de las donaciones nacionales, serán incorporadas al Presupuesto General de la Nación por los procedimientos vigentes de modificaciones presupuestarias.

A los efectos de la programación de ingresos y gastos de los recursos provenientes de acuerdos celebrados con las Entidades Binacionales Itaipú y Yacretá, serán considerados donaciones nacionales.

Artículo 18. Facúltase al Poder Ejecutivo a autorizar, a través del Ministerio de Hacienda, las transferencias de créditos presupuestarios de la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda, a otras Entidades, de estas a la misma y entre Organismos y Entidades del Estado (OEE), para programas y proyectos, incluyendo los aportes de contrapartida local, requerimientos originados en variación del tipo de cambio; Servicio de la Deuda Pública, Aportes de Capital, Contribuciones y devoluciones a Organismos Internacionales; Servicio Exterior; pago de la deuda acumulada por servicios básicos; atención de situaciones de emergencia, desastres o de calamidad pública; estudios de preinversión en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Igualmente para las transferencias de créditos presupuestarios previstos en la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda, destinados a los proyectos de inversión financiados con los recursos del Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur (FOCEM), comprendidos en el marco de la Ley N° 2.870/2006 "QUE APRUEBA LA DECISIÓN MERCOSUR/CMC/DEC N° 18/05 'INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL Y FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR (FOCEM)".

Incluye las trasferencias de créditos del Ministerio de Hacienda a las Entidades afectadas y de estas al Ministerio de Hacienda, en los casos en que sus recursos fueren insuficientes para la ejecución de la Ley N° 4.758/2012 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" y los créditos presupuestarios en el marco de la Ley N° 5.102/2013 "DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO".

Además, incluye la transferencia de recursos del Ministerio de Hacienda en el marco de la Ley N° 5.210/2014 "DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO", que deberá

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large signature that appears to be 'H. Rodríguez' and a smaller signature below it. In the center, there are some initials, possibly 'J.' and 'H.'. On the right, there is a large, stylized signature that looks like 'J. O.'.